MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 0314/2020

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA
Unidad Operativa de Contrataciones

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: EXP-0000-2020-008517 – PRORROGA DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 46/2018 SUSCRITO ENTRE EL BCP Y LA FIRMA SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA DEL PARAGUAY S.A. (SIT).

FECHA: 10 de setiembre de 2020.

I- OBJETO

A través del MEMORANDO GPL.UOC.DCGC. Nº 070/2020 de fecha 09 de setiembre de 2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicita nuestro parecer jurídico sobre la procedencia de la prórroga del plazo de prestación de servicio correspondiente al Contrato Nº 46/2018 de fecha 07/11/2018 *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Banco Central del Paraguay"*.

II- ANTECEDENTES

Por Resolución N° 13, Acta N° 72 de fecha 06 de noviembre de 2018, se adjudicó a la firma SEGURIDAD, INTELIGENCIA Y TECNOLOGÌA DEL PARAGUAY (S.I.T.) S.A. el llamado a *"LPN N° 25/2018 – Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Banco Central del Paraguay"*, en el marco del cual fue suscrito el contrato respectivo, por el plazo de 24 (veinticuatro) meses.

Así, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 25/2018 – Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Banco Central del Paraguay, se suscribió Contrato N° 46/2018 de fecha 07 de noviembre de 2018 entre el Banco Central del Paraguay y la firma SEGURIDAD, INTELIGENCIA Y TECNOLOGÌA DEL PARAGUAY (S.I.T.) S.A., representada por los Señores Darío Javier Karmel y Moisés Elías Raphael Fridman, en carácter de Director Titular y Presidente, respectivamente; con plazo de vigencia de 24 meses, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio (07/11/2018), **hasta el 07 de noviembre de 2020**.

Por Providencia UOC de fecha 09/09/2020, la Unidad Operativa Contratación expone la justificación de la prórroga solicitada por el área técnica, en los siguientes términos:

> *"...el área técnica administradora del servicio, ha remitido a la UOC la totalidad de los documentos que conforman el anexo técnico, atendiendo a que han tenido atrasos en la definición de las especificaciones técnicas, considerando el necesario aumento de la cantidad de personal de seguridad a solicitar para el presente llamado, así como en la obtención de los precios referenciales, a fin de dar cumplimiento a lo exigido en la RES. DNCP Nº 1890/2020 DEL 07/05/2020.*
>
> *...actualmente el proceso se encuentra en etapa de elaboración el PBC por parte de la UOC, el cual debe ser adecuado a la tercera versión estándar, aprobada por Resolución DNCP Nº 2859 de fecha 13*

de julio de 2020. Posteriormente una vez aprobado el PBC por la máxima autoridad, se deben cumplir los plazos legales correspondientes a la publicación del llamado, así como realizar la evaluación de ofertas y adjudicación correspondiente.

Por lo que, considerando que la continuidad del servicio en cuestión es imprescindible para el BCP, se requiere la prórroga del plazo de prestación del servicio y, en consecuencia, del plazo de vigencia del Contrato, por 2 (dos) meses más, es decir hasta el 06/01/2021, en las mismas condiciones contractuales establecidas originalmente".

Asimismo, consta en el expediente la conformidad del proveedor para la prórroga del plazo y ampliación del monto para la prestación contractual, bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente.

Por último, a través de Memorando GPL.UOC.DCGC N° 070/2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística indicó cuanto sigue:

"...se solicita su parecer jurídico respecto a la procedencia de la prórroga del plazo de prestación del servicio y vigencia del Contrato Nº 46/2018 de fecha 07/11/2018, suscrito entre el BCP y la firma SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGÌA DEL PARAGAY S.A. (S.I.T.) por 2 (dos) meses más, es decir hasta el 06/01/2021, con la consecuente ampliación del monto contratado para el ÌTEM Nº 1, equivalente a la suma de Guaraníes setecientos noventa y cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil (G. 794.954.000.-)".

III- CONSIDERACIONES

Al efecto de verificar la procedencia de la presente ampliación, nos remitimos en primer lugar a lo establecido por la *Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas*, específicamente a su Art. 63° de *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*, el cual establece que *"...las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

Hemos cotejado que el contrato en cuestión cuenta con los siguientes ítems:

ÍTEM N° 1 – CONTRATO CERRADO:

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario Guaraníes (IVA incluido)	Precio Total Guaraníes (IVA incluido)
1	Servicio de seguridad y vigilancia mensual para el BCP, cincuenta y ocho (58) guardias.	Mes	Unidad	24	397.477.000	9.539.448.000
TOTAL GUARANÍES						9.539.448.000.-

ÍTEMS N° 2 Y 3 – CONTRATO ABIERTO:
Monto Máximo: Guaraníes Cuatrocientos Millones (₲.400.000.000).
Monto Mínimo: Guaraníes Doscientos Millones (₲. 200.000.000.-).

El detalle de los precios se expresa a continuación:

Ítems	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario Guaraníes (IVA incluido)
2	Servicio de seguridad y vigilancia, por guardia, por evento de 8 (ocho) horas (diurno y nocturno)	Unidad	Unidad	1	220.000
3	Servicio de seguridad y vigilancia, por guardia, por evento de 12 (doce) horas (diurno y nocturno)	Unidad	Unidad	1	330.000

En cuanto a la ampliación del Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Banco Central del Paraguay, tenemos un contrato que consta de ítems en dos modalidades: (i) Ítem I, contrato cerrado, (ii) Ítems II y III, contrato abierto.

Resulta aplicable en ambos casos los dos límites a la modificación de los contratos previstos en ley 2051/03: ***(i)*** por un lado una limitación temporal, – *dentro de los doce meses posteriores a su firma* – la cual según el Decreto N° 2992/19, reglamentario de la Ley N° 2051/03 establece, en su art. 96, al respecto que: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente"*, rige únicamente para la ampliación de cantidad de bienes; ***(ii)*** una limitación porcentual - *siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente* – del 20% del monto del contrato.

Así las cosas, vemos que la limitación temporal no resulta aplicable por tratarse de modificaciones a un contrato de servicios. Por su parte, en cuanto al aumento de monto contractual, el mismo es solicitado únicamente en relación al Ítem I, por la suma de Guaraníes *setecientos noventa y cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil (G. 794.954.000.-)*, que implica un aumento del 8,33% del monto total inicialmente pactado en dicho ítem, encuadrándose de este modo en las limitaciones legales establecidas en el artículo 63° citado precedentemente.

En este escenario, si añadimos las fundamentaciones esgrimidas por el área solicitante como justificación para la presente ampliación, no caben dudas de que la misma resulta viable. Por otro lado, respecto a los Ítems II y III, resulta aplicable además lo dispuesto por *Resolución DNCP N° 844/2018 – "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N°2051/03" y se abrogan las resoluciones DNCP N° 2238/2014, N° 2376/2014 y N° 1342/2017"*, donde se establece:

> *"Art. 9° - Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, y atendiendo las siguientes reglas:*
>
> *d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.*
>
> *e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.*
>
> *g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.*

Al respecto, en el correo electrónico de fecha 9 de setiembre, obrante a fs. 13, se verifica que la ejecución de los ítems II y III ha sido como sigue:

Ítem N°	Descripción ítem	Unidad de medida	Precio unitario en G. IVA Incluido	Monto Mínimo	Monto Máximo	Saldo actual en G.
2	Servicio de seguridad y vigilancia, por guardia, por evento de 8 (ocho) horas (diurno y nocturno)	1	220.000	200.000.000	400.000.000	357.960.663
3	Servicio de seguridad y vigilancia, por guardia, por evento de 12 (doce) horas (diurno y nocturno)	1	330.000			

Entonces, se constata que, en relación a los Ítems II y III, no se ha alcanzado la ejecución de los montos mínimos, por lo cual, la prórroga del plazo del contrato abierto se ajusta a la norma precedentemente expuesta y, por tanto, resulta viable.

En referencia al contenido de la Adenda I a ser suscripta, manifestamos que no surgen observaciones respecto al contenido del documento, por lo que no se encuentra objeción para su suscripción. Al respecto, conforme a lo establecido en el Art. 21° de la Ley N° 489/95

"ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY" y por ser las autoridades que suscribieron el contrato respectivo, la adenda debe ser suscripta por el Presidente y el Gerente General.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y con base en los fundamentos expresados, ésta Unidad Jurídica no encuentra objeción alguna al presente pedido de ampliación de contrato, ya que el mismo se encuadra dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones. Asimismo, manifestamos que, con la ampliación del Contrato, se deberá prever la ampliación de las garantías que correspondan.

Atentamente,

FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE
Firmado digitalmente por FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE
Fecha: 2020.09.16 13:44:39 -04'00'
Directora del Departamento de Asuntos Jurídicos

MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO
Firmado digitalmente por MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO
Fecha: 2020.09.16 11:42:57 -04'00'
Gerente de la Unidad Jurídica